



Academia Nacional de Economía

ACADEMIA NACIONAL DE ECONOMIA

*La Academia Nacional de Economía
tiene el agrado de invitar a usted a la tercera conferencia
de su ciclo lectivo "Bases para un nuevo Uruguay".*

*En la ocasión ocuparán la tribuna los Académicos Ing. Eduardo Palacios y el Ec. Juan Carlos Protasi
quienes disertarán sobre*

"Aspectos monetarios"

*El acto tendrá lugar el día jueves 21 de los corrientes, a las 18:30, en el aula de la Bolsa de Comercio,
(Rincón 454), y cuenta con los auspicios de
Setiembre FM.*

Rogamos confirmar su asistencia a través del teléfono 902 27 07.

Montevideo, noviembre de 2002

*Jorge Borlandelli - Juan César Pacchiotti
Secretarios*

*Ramón P. Díaz
Presidente*

Dinero, crédito bancario, ciclos económicos y una propuesta de reforma monetaria y bancaria

Eduardo Palacios

21 de noviembre de 2002

Introducción

Quiero referirme en esta ocasión a un tema del que no se habla, pero que creo debería estar en los primeros planos de la discusión, sobre todo considerando la actual coyuntura en la que se encuentra nuestro país, y que debemos extremar nuestro esfuerzo intelectual para tratar de entender qué nos pasó para que no vuelva a pasar otra vez.

El tema se refiere a los problemas que ha ocasionado y ocasiona el sistema de banca con reserva fraccionaria y su consecuencia que es su tutela por la banca central creada a esos efectos, versus la banca con coeficiente de 100% de reserva para los depósitos a la vista.

El objeto de esta disertación es poner en la consideración académica este tema a través de la presentación del libro del autor español Jesús Huerta de Soto titulado "Dinero, crédito bancario y ciclos económicos" de Unión Editorial.. Y básicamente me limitaré a la transcripción de algunos pasajes del libro que me parecen más relevantes. El trabajo de investigación que Huerta de Soto presenta en este libro "pretende ser multidisciplinar". Se apoya no solo en "el estudio de la ciencia jurídica y la historia del derecho, sino también en la teoría económica, y en concreto en la teoría del dinero, del capital y de los ciclos económicos". Y sigue con que "son varias las ramas y disciplinas del conocimiento que han de combinarse para entender adecuadamente el fenómeno financiero", en la triple aproximación, histórico-evolutiva, teórica y ética, que considera necesaria para la correcta comprensión de cualquier fenómeno social.

Aborda el tema desde tres perspectivas, jurídica, histórica y económica, abarcando en período de 25 siglos (desde la Grecia clásica) y termina el libro haciendo una propuesta de reforma del sistema monetario y bancario, basado en el sistema de banca libre y fundamentalmente en el principio del coeficiente de 100 por ciento de reserva para los depósitos a la vista.

Importancia del trabajo de Huerta de Soto.

Huerta de Soto, al decir de Raimondo Cubeddu de la Universidad de Pisa (Italia), es uno de los exponentes más significativos del paradigma de la Escuela Austríaca, que hoy comprende toda una teoría integrada, económica, política y jurídica.

Intentaré expresar la importancia de este trabajo con palabras del propio Huerta de Soto en la introducción de su libro.

"Al considerarse solucionado al menos desde el punto de vista teórico, el problema del socialismo, y puesta empíricamente de manifiesto la imposibilidad de su

funcionamiento, el principal desafío teórico para los cultivadores de la Ciencia Económica cara al siglo XXI es el constituido, precisamente, por el campo monetario, crediticio y de las instituciones financieras." ... "dado el carácter muy abstracto de las relaciones sociales en las que se ve implicado el dinero en sus diferentes manifestaciones, las mismas son muy difíciles de entender, y el correspondiente tratamiento teórico es muy complejo. Además, en el campo financiero y monetario de los países occidentales se ha desarrollado con carácter coactivo una serie de instituciones, básicamente en torno al banco central, la legislación bancaria, etc. que hacen que el corazón del sector financiero de cada país se encuentre plenamente regulado y, por tanto, mucho más próximo del sistema socialista de planificación central que del que sería propio de una verdadera economía de mercado". Sostiene que son "plenamente aplicables al campo financiero los argumentos en torno a la imposibilidad del cálculo económico socialista que originariamente fueron desarrollados por los cultivadores de la Escuela Austríaca de Economía, cuando demostraron que era imposible organizar de manera coordinada la sociedad vía mandatos coactivos".

Tema de la mayor actualidad considerando las crisis económicas que han sobrevenido en los últimos tiempos, crisis de Rusia, de Asia, el Tequila, y ahora nosotros podemos agregar las crisis de Argentina y Uruguay.

También dice Huerta de Soto que "hasta ahora, a nivel popular, político y también en opinión de una mayoría de los propios teóricos de la economía, no se ha acertado a comprender cuáles son las verdaderas causas de estos fenómenos, cuya aparición sucesiva y recurrente constituye un pretexto continuo que, en manos de los políticos, filósofos y teóricos intervencionistas, se utiliza para condenar la economía de mercado y justificar una creciente intervención coactiva del Estado sobre la economía y la sociedad".

Termino esta introducción mencionando que "ahora ya desde el punto de vista de la doctrina liberal, posee también un gran interés teórico el analizar científicamente el porqué de los ciclos económicos y, en particular, cuál debería ser el modelo ideal de sistema financiero en una sociedad verdaderamente libre. Y es que los propios teóricos liberales aún no se han puesto de acuerdo en este campo, existiendo grandes disparidades de opinión en torno a si es preciso mantener el banco central o si sería mejor sustituirlo por un sistema de banca libre y, en este último caso, a qué tipo de normas en sentido material habrían de estar sometidos los agentes económicos que intervienen en un sistema financiero completamente libre".

La teoría del coeficiente del 100% de reserva para depósitos a la vista.

El quid del asunto es que cuando no se cumple con el principio del coeficiente de reserva del 100 % para los depósitos a la vista, es decir, cuando se aplica o se autoriza un sistema de reserva fraccionaria, esa acción provoca un aumento de la cantidad de dinero a disposición del sistema económico, lo que ocasiona una etapa de auge, de inflación, y finalmente una etapa recesiva y de contracción del crédito.

"Un sistema bancario acorde con los principios tradicionales del derecho de propiedad (coeficiente de caja del 100% para los depósitos a la vista) inmunizaría de crisis económicas de carácter recurrentes en nuestras sociedades. En efecto en estas

circunstancias no sería posible que se produjese una expansión artificial del crédito sin que, *previamente*, se hubiese verificado un crecimiento paralelo del ahorro voluntario y real de la sociedad. En estas condiciones, no cabe concebir que se produzca una distorsión de la estructura productiva, resultado de la descoordinación entre el comportamiento de los agentes económicos que invierten y el de aquellos que ahorran. La mejor garantía para evitar los desajustes intertemporales en la estructura productiva es el cumplimiento de los principios tradicionales del derecho que se encuentran insertos en la lógica más íntima de las instituciones jurídicas relacionadas con el contrato de depósito irregular y con el derecho de propiedad. Una correcta definición del derecho de propiedad en relación con el contrato bancario de depósito de dinero (coeficiente de caja de 100%) y una adecuada y exigente defensa de tal derecho es, por tanto, el único requisito para alcanzar un «sistema monetario estable», objetivo que el propio Papa Juan Pablo II considera que es una de las responsabilidades esenciales del Estado en la economía. Véase Juan Pablo II, *Centésimus annus: en el centenario de «Rerum novarum»*, Promoción Popular Cristiana, Madrid 1991, p.90. En el mismo lugar Juan Pablo II manifiesta que la economía de mercado «no puede desenvolverse en medio de un vacío institucional, jurídico y político», en perfecta consonancia con la exigencia defendida en este libro en cuanto a la aplicación de los principios jurídicos al campo concreto del contrato de depósito bancario de dinero."

"Es claro que, en contraste con lo que creyeron los teóricos de la Escuela de Chicago (que defendieron el coeficiente de caja del 100% para la banca) el objetivo de acabar con las crisis y recesiones económicas exige, además, la privatización completa del dinero (patrón-oro puro). Esto es así porque si se mantiene el banco central como institución responsable de la emisión de un dinero puramente fiduciario, nunca podría garantizarse que esta institución, mediante operaciones de mercado abierto en las bolsas de valores, no pudiera llegar a reducir temporalmente y de manera artificial los tipos de interés y a inyectar en los mercados de capitales una liquidez artificial que, a la postre, tendría exactamente los mismos efectos descoordinadores sobre la estructura productiva que una expansión crediticia iniciada por la banca privada sin respaldo de ahorro real. Y es que los principales teóricos de la Escuela de Chicago que defendieron el 100% de reservas (Simons, Mints, Fisher, Hart y Friedman), lo hicieron con la finalidad primordial de facilitar la política monetaria y evitar crisis bancarias (punto anterior), pero sin ser conscientes, por culpa del instrumental analítico de tipo macroeconómico-monetarista que utilizaban, que más grave aún que las crisis bancarias eran las crisis de naturaleza cíclica y económica que sobre la estructura productiva real producía el sistema bancario de reserva fraccionaria. Solamente la completa abolición de los medios de curso legal o forzoso y una completa privatización del dinero estatal actualmente existente podrá evitar que instituciones de naturaleza gubernamental provoquen ciclos económicos aun cuando se exija un coeficiente de caja de 100% para la banca privada."

Abordaje jurídico

Comienza abordando el tema del contrato de depósito irregular de dinero desde el punto de vista jurídico.

Se le llama depósito irregular por oposición a depósito regular que trata de bienes que no pierden la individualidad, por ejemplo muebles o máquinas. Depósito irregular es cuando se trata de bienes fungibles, como por ejemplo los granos. Son fungibles las cosas que pueden sustituirse por otras de la misma categoría, es decir, las que no se

toman en consideración individualmente, sino en cantidad, peso o número de medida. Si un productor deposita trigo en un granero, que se entreverará con el trigo de otros productores, obviamente se pierde la individualidad de cada grano, pero cada productor tiene a su disposición en todo momento la cantidad y calidad de grano de su propiedad que entregó en depósito. Es lo que se denomina en latín el "*tantundem*", una cantidad equivalente en cuanto a su género y calidad.

El dinero es el bien fungible por excelencia, y por eso se dice depósito irregular.

En todos los contratos de depósito, tanto los regulares como los irregulares (excepto de dinero actualmente), el depositario comete delito si hace uso, para sus propios fines o para terceros, de los bienes que tiene bajo su custodia.

Desde la antigüedad se distingue entre dos tipos de contrato con los bancos que son bien distintos e incompatibles entre sí, el contrato de préstamo y el contrato de depósito. En el contrato de préstamo el prestamista (el cliente del banco) cede al banco la disponibilidad del dinero correspondiente por determinado tiempo y a cambio de determinado precio, la tasa de interés. Durante el tiempo en que pierde la disponibilidad el banco puede prestarlo a su vez, poniendo a disposición del prestatario el dinero tomado en préstamo a una precio más alto, cumpliendo así una verdadera función de intermediación financiera.

Muy distinto, en cambio, es el contrato de depósito, en el cual el depositante no pierde (no es su intención) la disponibilidad del mismo en ningún momento. Además es un contrato por el cual el depositante le debe pagar al banco, básicamente por el servicio que le brinda de guarda y custodia, y otros servicios que puede prestar como el de pagar por cuenta del depositante o la contabilidad de caja.

Huerta de Soto dedica un espacio que es muy ilustrativo al surgimiento de los principios tradicionales del derecho según Menger, Hayek y Leoni.

"Los principios universales y tradicionales del derecho en relación con el contrato irregular de dinero no han surgido en el vacío, ni son resultado de ningún conocimiento *a priori*. Y es que el derecho, entendido como conjunto de normas e instituciones a las que de manera constante, repetitiva y pautada se adaptan los comportamientos de los seres humanos, se ha ido formando y depurando de una manera evolutiva y consuetudinaria. Quizás sea una de las aportaciones más importantes de Carl Menger el haber desarrollado toda una teoría económica de las instituciones sociales, de acuerdo con la cual éstas surgen como resultado de un proceso evolutivo en el que interactúan innumerables seres humanos, cada uno de ellos provisto de su pequeño acervo exclusivo y privativo de conocimientos subjetivos, experiencias prácticas, anhelos, preocupaciones, objetivos, dudas, sensaciones, etc. Surge así de manera evolutiva y espontánea una serie de comportamientos pautados o *instituciones* que, no sólo en el campo jurídico, sino también en el económico y lingüístico, hacen posible la vida en sociedad. Menger descubrió que el surgimiento de las instituciones es el resultado de un proceso social constituido por una multiplicidad de acciones humanas y que siempre se encuentra liderado por un pequeño, en términos relativos, grupo de seres humanos concretos de carne y hueso que, en sus circunstancias históricas particulares de tiempo y lugar, son capaces de descubrir antes que los demás que logran más fácilmente sus fines adoptando y realizando determinados comportamientos pautados. Se pone de esta forma en funcionamiento un proceso descentralizado de prueba y error en el que tienden a preponderar a lo largo de diversas generaciones los comportamientos que

mejor coordinan los desajustes sociales, de manera que, a través de un proceso social inconsciente de aprendizaje e imitación, el liderazgo iniciado por los seres humanos más creativos y exitosos en sus acciones se extiende y es seguido por el resto de los miembros de la sociedad. Además, en ese proceso evolutivo, aquellas sociedades que antes incorporan los principios e instituciones más adecuados tienden a extenderse y preponderar sobre los otros grupos sociales. Aunque Menger desarrolla su teoría aplicándola a una institución económica concreta, la del surgimiento y evolución del *dinero*, también menciona que el mismo esquema teórico esencial puede aplicarse, sin mayores dificultades, para explicar el surgimiento y evolución del *lenguaje*, y también al campo que ahora más nos interesa de las *instituciones jurídicas*. Se da así la paradójica realidad de que las instituciones que son más importantes y esenciales para la vida del hombre en sociedad (morales, jurídicas, económicas y lingüísticas) no son creaciones deliberadas del hombre mismo, pues éste carece de la necesaria capacidad intelectual para asimilar el enorme volumen de información dispersa que las mismas conllevan. Por el contrario, estas instituciones forzosamente van surgiendo de manera espontánea e evolutiva del proceso social de interacciones humanas que, para Menger, constituye precisamente el campo que ha de ser objeto de investigación de la ciencia económica (Menger 1883)."

"Estas intuiciones de Menger fueron desarrolladas, posteriormente, por F. A. Hayek en sus diferentes trabajos sobre los fundamentos de la ley y las instituciones jurídicas en sus obras *Los Fundamentos de la libertad*, *Derecho, legislación y libertad*, y *La fatal arrogancia: los errores del socialismo*. Y sobre todo, por el catedrático italiano de ciencia política Bruno Leoni, que ha sido el primero en integrar, dentro de una teoría sintética sobre la filosofía del derecho, la teoría económica de los procesos sociales desarrollada por Menger y la Escuela Austríaca, con la tradición jurídica romana de más rancio abolengo, y la tradición anglosajona de la *rule of law*. En efecto, la gran aportación de Bruno Leoni consiste en haber puesto de manifiesto que la teoría austríaca sobre el surgimiento y la evolución de las instituciones sociales no sólo cuenta con una perfecta ilustración en el fenómeno del derecho consuetudinario, sino que, además, ya había sido previamente conocida y articulada por la escuela jurídica clásica del derecho romano (en Bruno Leoni *La libertad y la ley*). Así, Leoni, citando a Catón por boca de Cicerón, señala expresamente cómo los juristas romanos ya eran conscientes de que el derecho romano no se debía a la creación personal de un solo hombre, sino de muchos, a través de una serie de siglos y generaciones, puesto que "no ha habido nunca en el mundo un hombre tan inteligente como para preverlo todo, e incluso si pudiéramos concentrar todos los cerebros en la cabeza de un mismo hombre, le sería a éste imposible tener en cuenta todo al mismo tiempo, sin haber acumulado la experiencia que se deriva de la práctica en el transcurso de un largo período de la historia". En suma, para Leoni, el derecho surge como resultado de una serie continua de tentativas, en la que cada individuo tiene en cuenta sus propias circunstancias y el comportamiento de los demás, perfeccionándose a través de proceso selectivo y evolutivo."

La ciencia jurídica romana

"La grandeza de la ciencia jurídica romana clásica radica, precisamente, en haberse dado cuenta de este importante hecho y haber dedicado sus esfuerzos a una labor continua de estudio, interpretación de las costumbres jurídicas, exégesis, análisis lógico, cobertura de lagunas y depuración de vicios; labor de interpretación del derecho que se efectuaba con los necesarios criterios de prudencia y parsimonia. El oficio del

jurista clásico es un verdadero *arte* que va dirigido siempre a buscar y encontrar la esencia de las instituciones jurídicas que se han formado a lo largo del proceso evolutivo de la sociedad. Además, los juristas clásicos nunca abrigan la pretensión de ser «originales» u «ocurrentes», sino que son «los servidores de un cierto número de principios fundamentales, y aquí está, tal y como señaló Savigny, el mérito de su grandeza» (Juan Iglesias, *Derecho romano: Instituciones de derecho privado*, y Rudolf von Ihering, *El espíritu del derecho romano*). Tienen como empeño fundamental el descubrir los principios universales del derecho, inmanentes a la lógica de las relaciones humanas e inmutables, si bien es cierto que, como consecuencia de la propia evolución social, se plantea a menudo la necesidad de efectuar la aplicación de tales principios universales, de por sí inmutables, a nuevas situaciones y problemáticas que la propia evolución social continuamente va creando. Los juristas romanos además desarrollan su labor de forma privada, no son funcionarios públicos, y a pesar de los múltiples intentos que la jurisprudencia oficial hace en la época romana, nunca consigue acabar con la jurisprudencia libre, ni que pierda ésta su grandísimo prestigio e independencia."

"Corresponde, pues, a los juristas clásicos romanos el mérito de haber descubierto, interpretado y perfeccionado, por primera vez, las más importantes instituciones jurídicas que hacen posible la vida en sociedad y, como vamos a ver a continuación, ya reconocieron la existencia y comprendieron los principios esenciales del contrato de depósito irregular, perfilando su contenido y esencia tal como se ha expuesto en esta obra. El contrato de depósito irregular no es una creación intelectual sin contacto con la realidad, sino que es una exigencia lógica de la naturaleza humana manifestada en múltiples actos de interacción y cooperación social, que se plasma en una serie de principios que no cabe violar sin que se produzcan gravísimas consecuencias para el entramado de relaciones humanas. La gran importancia del derecho, entendido de esta manera evolutiva, y descubierto y depurado de sus vicios lógicos a través de la ciencia de los expertos jurídicos, radica en que constituye la guía automática que sirve de orientación en el comportamiento de los seres humanos, aunque, por su carácter abstracto, éstos no sean capaces de identificar ni de comprender, en la mayor parte de los casos concretos, cuál es la función completa y específica que cada institución jurídica cumple. Solamente con mucho retraso en la evolución histórica del pensamiento humano y gracias, sobre todo, a las aportaciones de la Ciencia Económica, ha sido posible comprender las leyes de los procesos sociales y llegar a comprender siquiera sea una parte pequeña del papel que cumplen en la sociedad las distintas instituciones jurídicas. Y precisamente uno de los objetivos más importantes de este libro es analizar económicamente las consecuencias sociales que viene teniendo la violación de los principios universales del derecho en relación con el contrato de depósito irregular de dinero, y el análisis de teoría económica sobre la institución jurídica del contrato de depósito bancario de dinero."

El contrato de depósito irregular en el derecho romano

"El tratamiento general del contrato de depósito se encuentra incluido en el apartado III del libro XVI del *Digesto*, que se titula «De la acción de depósito, directa o contraria» (*Depositum vel contra*). Aquí el jurista Ulpiano comienza definiendo que «depósito es lo que se dio a alguno para que lo guardase, llamado así por lo que se *pone*, porque la preposición *de* aumenta la significación a depósito, para demostrar que está encomendado a la fidelidad de aquel todo lo que pertenece a la *custodia* de la cosa». Este depósito puede ser regular, cuando se refiere a una cosa específica, o depósito

irregular, cuando se refiere a una cosa fungible. En efecto, en el número 31 del título II del libro XIX del *Digesto*, llegamos a conocer, gracias a Paulo, la diferencia que existe entre el contrato de préstamo o mutuo y el contrato de depósito de bien fungible. Llegando Paulo a la conclusión de que, «si alguno hubiese depositado dinero contado, de suerte que no lo entregase ni encerrado ni sellado, sino que lo contase, aquel en cuyo poder hubiese sido depositado no debe ninguna otra cosa sino pagar otra tanta cantidad.» Es decir se expresa claramente que en el caso del depósito irregular de dinero la obligación se extiende única y exclusivamente a la devolución del *tantundem*, es decir, del equivalente en cantidad y calidad a lo inicialmente depositado."

"La obligación esencial de los depositarios es mantener siempre a disposición de los depositantes el *tantundem* de lo que éstos les entregaban, de manera que, si por alguna razón, el depositario entraba en quiebra, ante todo tienen preferencia absoluta los depositantes, como bien pone de manifiesto Ulpiano (párrafo 2 del número 7 del título III, libro XVI del *Digesto*), para el cual «siempre que los banqueros se presentan en quiebra, se suele en primer lugar tener cuenta de los depositantes, esto es, de aquellos que tuvieron cantidades depositadas, no las que empleaban a interés en poder de los banqueros, o con los banqueros, o por sí mismos; y así, pues, si se hubiesen vendido los bienes, antes que de los privilegios se tiene cuenta de los depositantes, con tal que no se tenga cuenta de los que después recibieron intereses, *como si* hubieren renunciado al depósito». La enunciación de este principio por Ulpiano pone igualmente de manifiesto que no se consideraba compatible con el depósito irregular de dinero el cobro de intereses, y que cuando los intereses se pagaban por los banqueros, ello se hacía en referencia a un contrato totalmente distinto (en este caso, el de mutuo o préstamo efectuado a un banquero o, como más bien se lo conoce popularmente hoy, contrato de «depósito» a plazo)."

"En cuanto a las obligaciones del depositario, expresamente se menciona en el *Digesto* (libro XLVII, título II, número 78) que el que recibe una cosa en depósito y la utiliza de manera distinta que para lo que la recibió está sujeto a la acción de hurto. E igualmente dice Celso en el mismo título (libro XLVII, título II, número 67) que si se toma la posesión del depósito para defraudar, se comete hurto. El hurto es definido por Paulo como «el apoderamiento fraudulento de una cosa, para realizar lucro, ya sea de la misma cosa, ya también de su uso o posesión; lo que por *ley natural* está prohibido hacer». Como se ve, en el derecho romano la actual figura del delito de apropiación indebida quedaba englobada dentro de la figura criminal del hurto. Ulpiano, refiriéndose a Juliano, también concluye que «si alguien hubiere recibido de mí dinero, para que pagase a un acreedor mío, y luego, debiéndole él otra cantidad al mismo acreedor, se lo hubiere pagado en su propio nombre, también cometía hurto» (*Digesto*, libro XLVII, título II, número 52, párrafo 16).

CUADRO COMPARATIVO.

Cuadro I-1 (pág. 23)

Diferencias esenciales entre dos contratos radicalmente distintos	
Depósito Irregular de Dinero	Préstamo de Dinero
De Contenido Económico	
<ol style="list-style-type: none">1. No se cambian bienes presentes por bienes futuros.2. Existe una disponibilidad completa y continua a favor del depositante.3. No hay intereses, pues no se cambian bienes presentes por bienes futuros.	<ol style="list-style-type: none">1. Sí se cambian bienes presentes por bienes futuros.2. La disponibilidad se traslada enteramente al prestatario y la pierde el prestamista.3. Hay intereses, pues hay intercambio de bienes presentes por bienes futuros.
De Contenido Jurídico	
<ol style="list-style-type: none">1. El elemento esencial es la custodia o guarda del <i>tantundem</i> que constituye la motivación básica del depositante.2. No existe plazo de devolución, sino que el contrato es "a la vista".3. La obligación del depositario es mantener en todo momento el <i>tantundem</i> a disposición del depositante (100% de coeficiente de caja)	<ol style="list-style-type: none">1. El elemento esencial es el traslado de la disponibilidad de los bienes presentes a favor del prestatario.2. El contrato exige fijar un <i>plazo</i> para devolver lo prestado y calcular y pagar los intereses.3. La obligación del prestatario es devolver el <i>tantundem</i> transcurrido el plazo, abonando además los intereses pactados.

Abordaje histórico

Narra diversos episodios de violación de los principios jurídicos del contrato de depósito irregular de dinero prácticamente desde la Grecia clásica hasta la actualidad, en Egipto bajo la dominación griega, en Egipto bajo la dominación romana, en Roma, la quiebra de la banca del cristiano Calisto, pasa luego a la Edad Media, la prohibición canónica de la usura y el *depositum confessatum*, la banca en la Florencia del siglo XIV, el banco de los Médicis, la banca de Cataluña durante los siglos XIV -XV, los bancos en la época de Carlos V y la doctrina de la Escuela de Salamanca sobre el negocio bancario, el Banco de Amsterdam en los siglos XVII y XVIII. Los Bancos de Suecia e Inglaterra, el sistema bancario de Francia en el siglo XVIII, Richard Cantillon

y la fraudulenta violación del contrato de depósito irregular, así como las sucesivas crisis que han ocurrido casi que hasta nuestros días.

"El último intento serio por establecer un banco basado en los principios generales del derecho en relación con el depósito irregular de dinero, así como un sistema eficaz de control gubernativo que definiera y defendiera adecuadamente los derechos de propiedad de los depositantes, estuvo constituido por el establecimiento del Banco Municipal de Amsterdam en el año 1609. Surge después de una etapa de gran confusión monetaria y ejercicio fraudulento (sin coeficiente de caja del 100%) de la actividad bancaria por parte de los bancos privados. Con la finalidad de acabar con este estado de cosas y ordenar las relaciones financieras, se crea el Banco de Amsterdam con la denominación de Banco de Cambios, ... con la peculiaridad de que, desde su fundación, se basó en el cumplimiento estricto de los principios universales del derecho en relación con el depósito irregular de dinero; y en concreto, en el principio de que la obligación del banco depositario consiste en mantener constantemente la disponibilidad del *tantundem* a favor del depositante, es decir, en mantener en todo momento un coeficiente de caja del 100% en relación con los depósitos recibidos 'a la vista'. Hasta 1772 mantuvo, a los efectos prácticos, un coeficiente de caja del 100%, lo cual le permitió en todas las crisis hacer frente a la retirada de hasta el último florín de depósito cuya devolución se solicitó en forma de dinero metálico, como ocurrió en el año 1672 en que, ante el pánico producido por la amenaza francesa, hubo una retirada masiva de dinero de los bancos holandeses que, en su mayoría, se vieron obligados a suspender pagos. En la década de los ochenta del siglo XVIII comienza a corromperse (reserva fraccionaria) hasta que desaparece en 1820."

Es por demás interesante el trabajo de Huerta de Soto que trae a nuestro conocimiento cual fue la evolución histórica de la banca y nos muestra cómo ya desde la época de la Grecia clásica, 500 años antes de Cristo, la humanidad padeció recesiones y crisis bancarias como las que seguimos viendo hoy. Todas las crisis ocurrieron después de una etapa de auge económico e inflación provocado por la expansión crediticia.

La diferencia esencial entre aquellos casos y los actuales es que los primeros eran debidos a una actitud fraudulenta de los banqueros, que no resistieron a la tentación de un enorme lucro al disponer para prestar los dineros bajo su custodia, mientras que actualmente esas mismas actitudes básicas están institucionalizadas legalmente. En aquellos casos, lo hacían con la mala conciencia de que no estaban obrando bien. Luego empezó una complicidad entre gobernantes y banqueros por la cual mediante legislación se le otorgaban privilegios (leyes privadas, "privi" "legio") a los banqueros para que pudieran hacer lo que ningún otro depositario de cualquier otro bien podía hacer, prestar los bienes (en este caso dinero) depositado bajo su guarda y custodia, siendo los gobiernos los primeros beneficiarios de la creación de crédito.

Aunque se fue institucionalizando y fue la práctica común el sistema de reserva fraccionaria (sólo una fracción en caja de los depósitos a la vista), persistía la conciencia de que era algo indebido e injustificable. Entonces para cubrir ese flanco se empezaron a elaborar doctrinas con el fin de justificarlo, pero que tuvieron como principal efecto el de sacar el tema de la consideración de la opinión pública. Ya para rebatir esos intentos de defender lo indefendible era necesario ser un especialista, y así el tema se fue haciendo más complejo hasta quedar establecido y sin discusión al día de hoy.

Obviamente el hecho de que fuera legal no evitó las crisis que sobrevenían luego de una expansión del crédito, en las que se producían quiebras en cadena, cual fichas de dominó. Llegó el momento entonces en que también fruto de esa complicidad entre gobiernos y bancos, los banqueros dieron impulso a la creación de la banca central, para que los protegiera como prestamista de última instancia en las crisis que sobrevenían periódicamente.

Otro motivo para la confusión, de origen histórico, fue que en la Edad Media debido a la prohibición canónica de la usura, se prohibía el cobro de intereses. Eso significaba que de los dos contratos típicos que se realizaban con la banca, solo estaba permitido el de depósito, por el cual corresponde pagar al banco, y no el de préstamo, que implica pérdida de la disponibilidad durante el tiempo que dure el contrato, y por el cual se le cobra al banco el interés correspondiente. Entonces para sortear esa prohibición de prestar a los bancos a cambio de un interés se había ideado un mecanismo que se llamó *Depositum confesatum* y que era algo así como una declaración expresa de que lo que se hacía era un depósito, para alejar la sospecha, y luego quedaba justificado el cobro de una "multa" al no estar disponible el dinero objeto del "depósito" hasta determinada fecha. Esto contribuyó a la confusión ya que culturalmente se introdujo en el lenguaje el uso de la palabra depósito, por *Depositum confesatum*, para referirse al contrato de préstamo.

Otra consecuencia fue la creación y de un lenguaje confuso, al decir de Huerta de Soto creado especialmente con propósito de confundir. Por ejemplo la expresión "depósito a plazo fijo", tiene una contradicción de origen, que coadyuva a desnaturalizar el significado de la palabra depósito. El depósito a plazo fijo en realidad es un préstamo, si el depositante verdaderamente pierde la disponibilidad durante el plazo acordado, pero si puede exigir la disponibilidad o la obtiene de facto en realidad es un depósito disfrazado de préstamo.

Intentos de fundamentación jurídica de la banca con reserva fraccionaria.

"Las doctrinas jurídicas que han intentado justificar el ejercicio de la banca basada en un coeficiente de reserva fraccionario se han desarrollado arrastradas por los acontecimientos. Es decir, no se fundamentan en unos principios jurídicos preexistentes en virtud de los cuales se hayan efectuado unos determinados actos jurídicos. Todo lo contrario, como hemos visto, la práctica bancaria se ha venido desarrollando en contra de principios generales muy fáciles de entender y como consecuencia de unas circunstancias específicas que han favorecido y hecho posible su violación (avaricia de los hombres, dificultades de control, necesidades financieras de los gobiernos, intervención sistemática de las autoridades y confusión creada, a través del *depositum confessatum*, por la prohibición canónica del interés). Como es lógico, el ejercicio de una práctica tan generalizada sin fundamentación jurídica pronto incitó a que banqueros y teóricos trataran de encontrar una justificación jurídica adecuada para la misma. Este impulso, además, se vio reforzado por el hecho de que, en casi todas las ocasiones, terminó siendo el gobierno o la autoridad pública la primera beneficiada de las prácticas bancarias fraudulentas, por lo que no es de extrañar que, dada la tradicional simbiosis existente entre el poder político y la intelectualidad (véase Bertrand de Jouvenel, «Los intelectuales europeos y el capitalismo» en Hayek, El capitalismo y los historiadores, Unión Editorial, Madrid 1997), ésta se viera impulsada por el primero para tratar de encontrar respaldo jurídico a las prácticas que consentían y fomentaban."

"Y es que encontrar una fundamentación jurídica adecuada era esencial para la pervivencia de todo el entramado de intereses creados que genera la banca con reserva fraccionaria. A cualquier persona medianamente formada se le hacía evidente que estas prácticas deberían justificarse en algo más fundado que la existencia de una simple situación de hecho."

"Por eso no son de extrañar los grandes esfuerzos que se han realizado para intentar justificar lo que parece completamente injustificable. A saber, que desde el punto de vista de los principios generales del derecho sea legítima la apropiación indebida de los fondos depositados en custodia y la emisión de certificados de depósito en cuantía superior al dinero realmente depositado. Sin embargo, tanta trascendencia ha tenido para los interesados (banqueros y gobiernos, básicamente) el encontrar una adecuada justificación teórica que fuera más allá de la simple solución voluntarista consistente, pura y llanamente, en declarar legal una práctica viciosa y delictiva (que es, en última instancia, lo que se ha terminado haciendo, a pesar de todas las apariencias y construcciones doctrinales), que muchos juristas no han cesado hasta hoy en su empeño por tratar de vestir con un ropaje de respetabilidad jurídica lo que hasta ahora se viene practicando."

Clasifica en dos grandes grupos los intentos de justificación doctrinal:

- a) La imposible identificación del depósito irregular con el contrato de préstamo o mutuo y
- b) Una salida en falso: la redefinición del concepto de disponibilidad.

Cuadro III-1 (pág. 126)

Siete posibilidades de calificación jurídica del contrato de depósito bancario con reserva fraccionaria

1. Hay *engaño o fraude*: delito de apropiación indebida y el contrato es nulo (origen históricamente viciado del depósito bancario).
2. No hay engaño, pero hay *error in negotio*: contrato nulo.
3. No hay *error in negotio*, pero cada parte mantiene su causa típica en el contrato: contrato nulo por tener causas esencialmente incompatibles.
4. Aunque se acepte la compatibilidad de causas incompatibles, el contrato es nulo por ser imposible su cumplimiento (si no existe un banco central).
5. Argumento subsidiario: aunque se cumpliera la "ley de los grandes números" (que no se cumple en ese caso), sería un *contrato aleatorio* (no sería ni contrato de depósito ni de préstamo).
6. El contrato se practica en base a un mandato administrativo (*privilegio*) y al apoyo de un banco central que ha nacionalizado el dinero y fabrica liquidez.
7. El contrato, en todo caso, es nulo por producir graves *perjuicios a terceros* (crisis económicas agravadas por el banco central), muy superiores a los daños que causa el falsificador de moneda.

Abordaje económico

"El análisis sobre la actividad bancaria queda circunscripto al estudio del contrato de depósito de dinero, que en la práctica de los bancos se extiende tanto a las denominadas cuentas corrientes a la vista, como a las cuentas de ahorro y a los depósitos a plazo, siempre y cuando estos dos últimos se permita *de facto* la retirada de su saldo por parte del cliente en cualquier momento."

Expone "el proceso mediante el cual los bancos crean de la nada créditos y depósitos y las distintas implicaciones que ello tiene sobre la cooperación social. La más importante de las consecuencias del proceso de creación de créditos por parte de la banca es que, en la medida en que éstos se efectúen sin el correspondiente respaldo de ahorro voluntario, se desencadenan, ineludiblemente, unos efectos distorsionadores sobre la estructura productiva real que dan lugar de manera recurrente a la aparición de crisis y recesiones económicas."

"La consecuencia esencial de la expansión crediticia sobre la estructura productiva consiste, en última instancia, en *descoordinar* el comportamiento de los diferentes agentes económicos. En efecto, los empresarios se lanzan a ampliar las etapas productivas haciéndolas más intensivas en capital, mientras que el resto de los agentes económicos *no están dispuestos a seguirles* sacrificando su consumo e incrementando el volumen global de su ahorro voluntario. Este desajuste o descoordinación, que tiene su origen en una agresión sistemática sobre el proceso de interacción social (constituida por el privilegio concedido por los gobiernos a los bancos para que actúen con un coeficiente de reserva fraccionaria en el contrato de depósito a la vista) genera ineludiblemente un proceso de crisis que pone, antes o después, fin a los errores empresariales cometidos. Sin embargo, el proceso conlleva tiempo y es inevitable que, cuando el mismo culmina, se hayan producido importantes equivocaciones que ya son *irreversibles*." ..."En suma, la mala inversión generalizada se manifiesta en que no se utilicen muchos bienes de capital, que no pueden terminarse muchos procesos de inversión comenzados, o que los bienes de capital producidos se usen de una manera que no era la originariamente prevista. Se han dilapidado, por tanto, gran parte de los recursos escasos de la sociedad, por lo cual ésta generalizadamente se empobrece y ve disminuir en términos relativos su nivel de vida."

"La causa *inmediata* del paro y desempleo masivo es que los mercados laborales no son flexibles."... "...,el hecho de que reconozcamos con toda claridad la anterior causa inmediata no disminuye un ápice la realidad de que la causa *mediata* del paro se encuentra en la inflación, o mejor dicho, en la expansión crediticia iniciada por el sistema bancario sin respaldo de ahorro real, pues es la que, en última instancia, da pie a que surja el paro o desempleo masivo."

"El desarrollo de la teoría económica en relación con el dinero, la banca y los ciclos económicos se han producido de forma relativamente reciente en la historia del pensamiento económico. Han surgido, por tanto, con un gran retraso temporal respecto de los hechos económicos que han querido explicar (desarrollo de la banca con reserva fraccionaria y aparición recurrente de ciclos económicos de auge y recesión) y de su correspondiente plasmación jurídica. Y es que los estudios en torno a los principios jurídicos, el análisis de las lagunas y contradicciones apreciadas en los mismos, la búsqueda y depuración de sus vicios lógicos, etc., se han verificado históricamente con mucha más antigüedad y pueden remontarse incluso, hasta la doctrina jurídica clásica romana. En todo caso, y siguiendo la teoría evolutiva de las instituciones (jurídicas,

lingüísticas y económicas), según la cual éstas surgen a lo largo de un dilatado proceso histórico e incorporan un enorme volumen de información, conocimientos y experiencias, no es de extrañar que las conclusiones del análisis económico del contrato de depósito bancario de dinero, tal y como se desarrolla hoy en día, encajen y respalden en gran medida los contenidos provisionales que de manera más intuitiva ya pudieron extraerse desde el punto de vista estrictamente jurídico."

"Ya en 1912 con la primera edición de su libro *La teoría del dinero y del crédito*, Mises alertaba que "Los medios fiduciarios apenas difieren en su naturaleza del dinero; su oferta afecta al mercado de la misma manera que la oferta de dinero propiamente dicho". En 1940 repite su tesis de que las ideas fundamentales de la Escuela Monetaria (Currency School) exigían aplicar, igualmente, el coeficiente de reserva del 100% para todos los medios fiduciarios, es decir, no solo para los billetes de banco, sino también para los depósitos bancarios. Mises además, defiende en esta obra la abolición del banco central, indicando que, mientras exista esta institución, aunque se prohíba de manera estricta la nueva emisión de medios fiduciarios (billetes y depósitos), el sistema siempre estará sometido al peligro de que las dificultades presupuestarias "de emergencia" sean utilizadas para justificar políticamente la emisión de nuevos medios fiduciarios con el objetivo de ayudar a la financiación de las necesidades del Estado."

Expansión máxima por el sistema bancario:

CUADRO ILUSTRATIVO DE LAS POSIBILIDADES DE EXPANSION CREDITICIA POR EL SISTEMA BANCARIO.					
dinero original-mente depositado	encaje o coeficiente de caja	proporción de préstamos concedidos no dispuesta por prestatarios	expansión crediticia máxima $X = d \cdot (1-C) / (1-k \cdot (1-C))$	depósitos totales	depósitos totales / d
d	C	k	X		
1.000	10%	100%	9.000,00	10.000,00	10,0
1.000	10%	90%	4.736,84	5.736,84	5,7
1.000	10%	80%	3.214,29	4.214,29	4,2
1.000	10%	70%	2.432,43	3.432,43	3,4
1.000	10%	60%	1.956,52	2.956,52	3,0
1.000	10%	50%	1.636,36	2.636,36	2,6
1.000	10%	40%	1.406,25	2.406,25	2,4
1.000	10%	30%	1.232,88	2.232,88	2,2
1.000	10%	20%	1.097,56	2.097,56	2,1
1.000	10%	10%	989,01	1.989,01	2,0
1.000	10%	0%	900,00	1.900,00	1,9
1.000	5%	90%	6.551,72	7.551,72	7,6
1.000	10%	90%	4.736,84	5.736,84	5,7
1.000	20%	90%	2.857,14	3.857,14	3,9
1.000	30%	90%	1.891,89	2.891,89	2,9
1.000	40%	90%	1.304,35	2.304,35	2,3
1.000	50%	90%	909,09	1.909,09	1,9
1.000	60%	90%	625,00	1.625,00	1,6
1.000	70%	90%	410,96	1.410,96	1,4
1.000	80%	90%	243,90	1.243,90	1,2
1.000	90%	90%	109,89	1.109,89	1,1
1.000	100%	90%	-	1.000,00	1,0

Propuesta de reforma de Jesús Huerta de Soto.

a) Libertad de elección de la moneda

Se trata de privatizar la moneda, eliminando la intervención del Estado en cuanto a su emisión y control de valor. Esto exige derogar las disposiciones de curso legal que obligan por la fuerza a todos los ciudadanos a aceptar, incluso en contra de su voluntad, como medio liberatorio de todos los pagos, la unidad monetaria emitida por el Estado.

No es posible teorizar *a priori* sobre la evolución futura del dinero. El análisis teórico ha de limitarse, forzosamente, a constatar que el dinero es una institución que surge de forma espontánea, al igual que el derecho, el lenguaje y otras instituciones jurídicas y económicas, que conllevan un enorme volumen de información y van apareciendo de manera evolutiva a lo largo de un período muy dilatado de tiempo, en el que participan generaciones y generaciones de seres humanos.

La propuesta, por tanto, se basa en privatizar el dinero actual sustituyéndolo por su equivalente metálico en oro, y dejando que el mercado retome su libre evolución a partir del momento de la transición, bien confirmando al oro como dinero de general aceptación, o bien dando entrada de manera espontánea y paulatina a otros patrones monetarios.

b) Completa libertad bancaria

Las empresas bancarias han de poder establecerse con completa libertad, tanto en lo que se refiere a su objeto social como a su forma jurídica.

Ahora bien, la defensa de la libertad bancaria no implica admitir que los bancos puedan ejercer su actividad con un coeficiente de reserva fraccionaria, ya que no solo supone la violación de un principio tradicional del derecho, sino además una serie de consecuencias en cadena muy negativas para la economía. Los aspectos jurídicos y económicos se encuentran íntimamente relacionados, y no es posible violar impunemente los principios jurídicos y morales sin que se produzcan graves consecuencias dañinas en el proceso espontáneo de cooperación social.

c) Sometimiento de todos los agentes implicados en el sistema de libertad bancaria a las normas y principios tradicionales del derecho y, en particular, al coeficiente del 100% de reserva para los depósitos a la vista.

Con esta propuesta indica que es preciso derogar la legislación bancaria y eliminar los bancos centrales y, en general, cualesquiera organismos gubernamentales dedicados a controlar e intervenir el mercado financiero o bancario.

Análisis de las ventajas del sistema propuesto

a) Evita las crisis bancarias

"Hasta los defensores más conspicuos del sistema de banca libre con reserva fraccionaria han reconocido que el establecimiento del coeficiente de caja del 100% acabaría con las crisis bancarias. Así, George A. Selgin entre otros, ha expresado que

«una crisis bancaria con reserva de 100% es una imposibilidad», en «Are Banking Crises a Free-Market Phenomenon?»"

b) Evita las crisis económicas de carácter cíclico.

"Como se ha visto teóricamente e históricamente, los ciclos sucesivos de auge artificial y recesión económica afectan a las economías de mercado desde que los bancos empezaron a actuar con un coeficiente de reserva fraccionaria, y de manera aún más profunda cuando comenzaron a hacerlo legalmente tras obtener el correspondiente privilegio del gobierno y, sobre todo, cuando se creó el banco central como prestamista de última instancia para proporcionar al sistema la liquidez necesaria en los momentos de apuro. Y es que, si bien el banco central ha minorado la aparición de crisis bancarias, sin embargo no ha sido capaz de acabar con las recesiones económicas que, por el contrario, en muchos casos se han hecho más graves y profundas."

c) Es el más conforme con el derecho de propiedad.

"La evolución de la banca al margen de los principios jurídicos sólo ha producido resultados negativos: ha inducido a la comisión de todo tipo de comportamientos fraudulentos e irresponsables; ha generado expansiones crediticias artificiales y, de forma recurrente, recesiones económicas y crisis sociales muy dañinas; y, en última instancia, ha hecho inevitable la aparición del banco central y de toda una maraña de regulaciones administrativas sobre temas financieros y bancarios que no ha logrado conseguir sus objetivos y que sorprendentemente aún hoy, en los umbrales del siglo XXI, todavía sigue actuando de manera desestabilizadora sobre las economías del mundo."

d) Fomenta un crecimiento económico estable y sostenido, que reduce al máximo las tensiones y los costos de transacción laborales y de otro tipo relacionados con el desarrollo económico.

"Más de setenta años de inflación crónica mundial y expansión crediticia continuada y en muchos períodos completamente descontrolada han corrompido los hábitos de comportamiento de los agentes económicos, de manera que, hoy en día, la mayoría piensa que la inflación y la expansión crediticia son necesarias para impulsar el desarrollo económico. Además se ha generalizado la opinión de que cuando una economía no experimenta un *boom* económico es porque se encuentra en una situación de «estancamiento». No se reconoce que las expansiones económicas rápidas y exageradas son siempre sospechosas de tener causa artificial y que habrán de revertirse ineludiblemente en forma de una recesión. En suma, nos hemos acostumbrado a vivir en economías *maníaco-depresivas* y hemos adaptado nuestro comportamiento a un esquema inestable y perturbador de desarrollo económico."

e) Acabaría con la febril especulación financiera y los negativos efectos que derivan de la misma.

"Cerrar la caja de Pandora de la creación de dinero por parte de los bancos a través de la expansión crediticia supone, igualmente, eliminar los incentivos que generan a nivel individual todo tipo de comportamientos sin escrúpulos y fraudulentos, y que tan negativamente afectan corrompiendo los hábitos pautados del ahorro y trabajo bien hecho; es decir, del esfuerzo económico efectuado de manera constante, honesta,

responsable y con las miras puestas en el largo plazo. De la misma forma, se evitaría la desenfadada especulación bursátil; y las ofertas públicas de adquisición de acciones, en sí mismas no perjudiciales, sólo se efectuarían en aquellas situaciones en que existiesen verdaderas razones objetivas de tipo económico, y no como mera consecuencia de la gran facilidad de obtener financiación externa gracias a la expansión crediticia creada de la nada por la banca. Y es que, en el mercado, la oferta expansiva de créditos sin respaldo de ahorro atrae su propia demanda, muchas veces encarnada en agentes económicos sin escrúpulos que tan solo pretenden aprovecharse de las enormes ventajas que, en perjuicio del resto de la ciudadanía, les otorga el disponer de medios de pago de nueva creación antes que nadie."

f) Reduce al mínimo las funciones económicas del Estado y, en particular, permite eliminar al banco central.

"No serían necesarios ni la Reserva Federal, ni el Banco de Inglaterra, ni en general ninguna autoridad, banco central, u organismo de naturaleza oficial, pública o gubernamental que tuviera el monopolio de emitir dinero y de controlar y dirigir, como órgano central de planificación monetaria, el sistema bancario y financiero de cada país. Se trata de una idea que incluso destacados políticos, como el presidente norteamericano Andrew Jackson en el siglo XIX, entendieron a la perfección y que les llevó a oponerse frontalmente al establecimiento de cualquier banco central. Desafortunadamente, su influencia fue pequeña y no pudo evitarse la creación del actual sistema de planificación central en el campo bancario y financiero, con todos los efectos negativos que ha tenido y sigue teniendo sobre nuestras economías."

"Además, es preciso recordar que todo sistema monetario de naturaleza fiduciaria basado en el monopolio de la emisión de dinero por parte del Estado tenderá, como explica la Escuela de Elección Pública, a ser explotado por los grupos privilegiados de interés y por los protagonistas de la acción política."

g) Es el más compatible con el sistema democrático.

"Uno de los principios más importantes del sistema democrático es que la financiación de las actividades públicas ha de ser objeto de discusión y decisión explícita por parte de los representantes políticos. El sistema actual de monopolio en la creación de dinero por parte de un organismo público y de banca ejercida con un coeficiente fraccionario de reservas permite que se cree de la nada capacidad adquisitiva a favor del Estado y de determinados particulares y empresas, en perjuicio del resto de la ciudadanía."

h) Fomenta la cooperación armoniosa y pacífica entre las naciones.

"Un análisis de la historia de los conflictos militares de los últimos dos siglos pone claramente de manifiesto que, si no hubiera sido por la creciente influencia de los Estados en materia monetaria y, en última instancia, por el control que sobre la creación de medios de pago y la expansión crediticia han logrado, gran parte de los conflictos militares que han asolado a la humanidad se podrían haber evitado en su totalidad o habrían tenido un desarrollo mucho menos virulento. En efecto, los gobiernos han ocultado a sus ciudadanos el verdadero costo de los conflictos militares financiándolos, en gran medida, por procedimientos inflacionarios que, so pretexto del carácter de emergencia bélica de cada situación particular, han utilizado con total impunidad. Por eso puede afirmarse, sin riesgo de cometer error, que la inflación ha alimentado e

impulsado el desarrollo de los conflictos bélicos: si los ciudadanos de las naciones implicadas en cada uno de ellos hubieran sido conscientes de su verdadero costo, o bien se habrían evitado a tiempo mediante los correspondientes mecanismos democráticos, o se habría exigido a los gobiernos una salida negociada mucho antes de que se alcanzaran los increíbles grados de destrucción y daño a la humanidad que por desgracia históricamente han generado. Por eso, podemos afirmar con Ludwig von Mises que «uno puede decir sin exageración que la inflación es un medio intelectual indispensable del militarismo. Sin ella, las repercusiones de la guerra sobre el bienestar se harían obvias con mucha mayor rapidez y evidencia; el hastío de la guerra se declararía mucho antes», en *Nation, State and Economy: Contributions to the Politics and History of our Time*, New York University Press, Nueva York y Londres 1983, p. 163 y también *Human Action*."

"Por otro lado, el establecimiento de un patrón-oro puro con un coeficiente de reserva del 100% supondría *de facto* el establecimiento en todo el mundo de un patrón monetario único, sin necesidad de que existiera un banco central internacional y evitándose así el riesgo de que el mismo manipulara la oferta monetaria y el crédito mundial. Se lograrían, de esta manera, todas las ventajas del patrón único internacional sin ninguno de los inconvenientes que los organismos intergubernamentales relacionados con el dinero tienen. Además, este sistema no levantaría suspicacia alguna en cuanto la pérdida de soberanía de los correspondientes Estados, beneficiándose todas las naciones y grupos sociales de la existencia de una misma unidad monetaria no regulada ni manipulada por nadie. El patrón-oro puro con un coeficiente de reserva del 100% impulsaría, por tanto, la integración económica internacional, en un marco jurídico armonioso y mutuamente satisfactorio, que minimizaría los conflictos sociales, favoreciendo el intercambio voluntario y la paz entre las naciones."

Contestación a las posibles objeciones a la propuesta de reforma.

a) "Los bancos desaparecerían al perder su razón de ser y su principal fuente de ingresos".

"Esta crítica carece de fundamento. Lo único que perderían los bancos si se establece un coeficiente de caja del 100% es la posibilidad de crear créditos *ex nihilo*, es decir, no respaldados por un aumento del ahorro voluntario. De esta manera se imposibilitaría que el sistema bancario en su conjunto expandiera el crédito, y con ello la oferta monetaria, generando ciclos recurrentes de auge y depresión."

"No obstante, quedarían abiertas para el negocio bancario toda una serie de líneas de actividad, totalmente legítimas, que se podrían continuar desarrollando, satisfaciendo de manera positiva las necesidades de los consumidores. Así, cabe mencionar la actividad de verdadera intermediación en el crédito, consistente en prestar con un diferencial los fondos que previamente hubieran sido prestados (no depositados a la vista) a los bancos por sus clientes. Igualmente, y en su actividad de banca de depósitos (con un coeficiente del 100%), podrían proporcionar un servicio de guarda y custodia cobrando su correspondiente precio de mercado, e incluso combinándolo con la prestación de otros servicios de carácter periférico (de pagos y transferencias, de contabilidad de las operaciones efectuadas por cuenta de los clientes, etc.). Si a esto añadimos la actividad de custodia y gestión de valores mobiliarios, la de alquiler de cajas y cofres de

seguridad, etc., etc., podemos hacernos una idea bastante completa del amplísimo abanico de actividades legítimas que podrían seguir desarrollando los bancos."

"No existe, por tanto, ninguna justificación para pensar que el restablecimiento del coeficiente de caja de 100% supondría la «muerte» de los bancos. Solamente se produciría una modificación, en gran medida evolutiva y no traumática, de su estructura y operatividad."

b) "El sistema propuesto disminuiría en gran medida el crédito, haciendo subir las tasas de interés y dificultando el desarrollo económico".

"Esta es la crítica popular que se escucha más a menudo, sobre todo proveniente de aquellos agentes económicos (empresarios, políticos, periodistas, etc.) que principalmente se dejan influir por las características externas y más visibles del sistema económico. De acuerdo con esta crítica, el imposibilitar que los bancos creen de la nada créditos haría más difícil la financiación de muchas empresas, haciendo subir *ceteris paribus* la tasa de interés y obstaculizando el desarrollo económico. Esta objeción tiene su origen en que, hoy en día y gracias a la expansión crediticia, prácticamente cualquier proyecto de inversión, no importa lo alocado que sea, puede conseguir financiación sin mayores problemas, si es que nos encontramos en la fase en la que los bancos no temen expandir sus créditos. La expansión crediticia ha trastocado, por tanto, los hábitos tradicionales de la «cultura empresarial» que se basaba en una consideración mucho más prudente, responsable y sopesada a la hora de decidir si emprender o no un determinado proyecto de inversión."

"En todo caso, es un grave error pensar que el crédito desaparecería en un sistema bancario basado en un coeficiente de caja del 100%. Todo lo contrario, se seguirían prestando fondos, pero *única y exclusivamente* aquellos que con carácter previo hubieran sido ahorrados voluntariamente por los agentes económicos. Se trata, en suma, de garantizar que sólo se preste aquello que se ha ahorrado, de manera que se mantengan coordinadas la oferta y la demanda de bienes presentes y futuros en el mercado, evitando los profundos desajustes que el actual sistema bancario produce y que, en última instancia, generan las crisis y recesiones económicas."

"Es, además, una ficción pensar que en el sistema actual los préstamos que se dedican a la inversión puedan, en última instancia, superar el ahorro voluntario de la sociedad. Como sabemos, *ex post*, ahorro e inversión siempre son idénticos y lo único que sucede es que si, *ex ante*, los bancos han prestado a un ritmo mayor al del ahorro voluntario (a través de un proceso de expansión crediticia), los empresarios tenderán a equivocarse en masa dedicando los escasos recursos reales ahorrados de la sociedad a proyectos de inversión *desproporcionados* que no podrán llevarse nunca a buen término."

c) "El sistema propuesto penalizaría a los que se benefician del presente sistema bancario y financiero".

"En cuanto al argumento de que los gobiernos y banqueros no podrían seguir beneficiándose del actual sistema, más que un defecto que pueda fundamentar una crítica a la propuesta, es un resultado beneficioso que justifica, *prima facie*, la misma. En cuanto a la supuesta gratuidad de los servicios periféricos que gozarían los depositantes, no toma en cuenta que el costo de tales «beneficios» sale de los ellos mismos."

d) "El coeficiente de reserva del 100% es una intervención de carácter administrativo contraria a la libertad contractual de las partes".

"A menudo se escucha el argumento de que es «inadmisible», desde un punto de vista «liberal», poner trabas a la libertad contractual de las partes y, en concreto, a que los depositantes libremente pacten con sus banqueros abrir cuentas a la vista con un coeficiente de reserva fraccionaria. Ahora bien, lo que sucede es que lejos de ser inadmisibles intromisiones de carácter administrativo, no es sino la aplicación natural de los principios tradicionales del derecho de propiedad al contrato de depósito irregular de dinero. Además, que voluntariamente dos partes decidan efectuar un contrato con pleno conocimiento de su *causa* (lo cual, por cierto, no suele ser precisamente el caso en el sistema financiero y bancario actual), es condición necesaria pero en forma alguna es razón suficiente para, según los principios tradicionales del derecho, conceder legitimidad a la operación realizada. En efecto, si como consecuencia de tal contrato se causan perjuicios a terceros, el mismo será ilegítimo y nulo de pleno derecho por ir en contra del orden público (de la misma manera, un «contrato» libre y voluntario entre dos partes mediante el cual una paga a la otra para que esta segunda asesine a un tercero, aun no existiendo engaño o fraude y aun habiéndose contratado con pleno conocimiento y voluntariedad de ambas partes, sería un contrato nulo por ir en contra del orden público y haberse efectuado en perjuicio de terceros). Esta falta de legitimidades es la que precisamente, y según el análisis de este libro, se da en relación con la banca con reserva fraccionaria, que no sólo da lugar a la creación adicional de medios de pago en perjuicio de toda la ciudadanía, que ve disminuir la capacidad adquisitiva de sus unidades monetarias, sino que además engaña de manera generalizada a los empresarios llevándoles a invertir en donde y cuando no deben, produciendo ciclos recurrentes de auge y depresión que tienen un costo muy doloroso en términos humanos, económicos y sociales."

e) "Es imposible evitar que las 'innovaciones' financieras hagan resurgir la banca con reserva fraccionaria".

"Según este argumento, no importa cuáles sean las previsiones legislativas que se tomen para prohibir el ejercicio de la banca con reserva fraccionaria y, por tanto, para establecer un coeficiente de reserva del 100% para los depósitos a la vista; estas medidas siempre serán en última instancia burladas por nuevos negocios jurídicos e "innovaciones" financieras que, en fraude o no de ley, por una u otra vía, tenderán a lograr el mismo fin."

"El primer comentario a esta objeción es que, aunque la misma estuviera justificada, no supone ni siquiera un ápice de argumento en contra de tratar de lograr el objetivo ideal de definir y defender adecuadamente los principios tradicionales del derecho de propiedad en relación con los depósitos a la vista. En efecto, en muchos otros contextos, por ejemplo en los de naturaleza criminal, se da también la circunstancia de que, aunque desde el punto de vista técnico sea en muchas ocasiones muy difícil efectuar una correcta aplicación y sobre todo defensa de los correspondientes principios tradicionales del derecho, ello no obsta para que los seres humanos deban poner todo su afán para definir y defender adecuadamente el marco jurídico (así por ejemplo es perfectamente posible asesinar a un hombre utilizando venenos cada vez más sofisticados que no dejan ningún rastro y que hacen muy difícil recoger pruebas respecto al verdadero origen y naturaleza del homicidio cometido, lo que no obsta para que nadie tenga ninguna duda de

que asesinar va en contra de los principios esenciales del derecho y de que hay que dedicar todo el esfuerzo necesario para prevenir y reprender este tipo de conductas)."

f) "El sistema propuesto no permitiría que la oferta monetaria creciera al mismo ritmo que el desarrollo de la economía".

La verdad es que la oferta monetaria puede crecer o decrecer y los precios se adecuarán a ello. Un marco de oferta creciente es lo que han vivido los agentes económicos en las últimas décadas en entornos inflacionarios basados en la expansión monetaria y crediticia. Y un marco de oferta decreciente, de deflación continua, fue la que se verificó por ejemplo en los Estados Unidos en el período que va desde el final de la Guerra Civil en 1867 hasta 1879. Como lo reconocieron Milton Friedman y Anna Schwartz, en *A Monetary History of the United States, 1867-1960*, "durante este período se produjo una etapa vigorosa de continua expansión económica que estaba destinada a elevar a los Estados Unidos al primer rango entre las naciones del mundo. Y su coincidencia genera serias dudas sobre la validez del punto de vista ahora ampliamente mantenido de que una deflación secular de los precios y un rápido desarrollo económico son incompatibles". En ese lapso los precios cayeron al 5% anual, mientras los salarios lo hicieron al 2% anual, registrándose un vigoroso aumento del salario real.

g) "El mantenimiento de un patrón-oro puro con un coeficiente de reserva del 100% sería muy costoso en términos de recursos económicos y, por tanto, actuaría como una rémora para el desarrollo económico".

Con respecto a esto Huerta de Soto cita el trabajo de Roger W. Garrison, «The cost of a Gold Standard», cap. I del libro *The Gold Standard: An Austrian Perspective*, donde dice que «los verdaderos costos de un patrón fiduciario basado en papel-moneda deberían tener en cuenta:

- i. los costos impuestos a la sociedad por las diferentes facciones políticas en su intento por ganar el control de la máquina de emitir dinero,
- ii. los costos impuestos por los grupos especiales de interés en su intento de persuadir al responsable de la emisión de dinero para utilizar su autoridad imprimiendo más dinero en beneficio del grupo especial de interés de que se trate,
- iii. los costos en forma de la mala asignación de recursos inducida por la inflación que con carácter general ocurre en la economía siempre que la autoridad monetaria sucumbe a las presiones políticas de los grupos privilegiados de interés, y
- iv. los costos en los que incurren las empresas en su intento de predecir qué hará en el futuro la autoridad monetaria y de protegerse frente a las acciones y consecuencias probables pero siempre inciertas de la irresponsabilidad monetaria.

Teniendo en cuenta estas consideraciones no es difícil creer que un patrón oro cuesta menos que un patrón basado en el dinero fiduciario».

Y añade Huerta de Soto que él incluiría "el elevado costo que se deriva de mantener todo el entramado mundial de bancos centrales con sus bien pagados funcionarios, cuantiosos medios económicos dedicados a la recopilación de información estadística, y a la financiación de trabajos de «investigación», congresos y reuniones internacionales (Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, etc.), junto con el elevado costo derivado de la superproducción de servicios bancarios en forma de multiplicación exagerada de sucursales bancarias, con la gran dilapidación de recursos humanos y económicos a que todo ello da lugar."

"En suma, dice Huerta de Soto, podemos concluir considerando que un sistema monetario y bancario basado en el patrón-oro puro con un coeficiente de reserva del 100 por ciento para la banca es una «institución social» básica para el correcto funcionamiento de toda economía de mercado. Las instituciones sociales pueden definirse como todo esquema de comportamiento pautado que se ha ido formando de manera espontánea y evolutiva a lo largo de períodos muy dilatados de tiempo, como consecuencia de la aportación y participación en los procesos sociales de múltiples generaciones de seres humanos. Las instituciones, como el patrón-oro puro, el derecho de propiedad o la familia, conllevan, por tanto, un enorme volumen de información y han sido probadas en los contextos históricos y en las circunstancias particulares de tiempo y lugar más variadas. Por eso no puede prescindirse, sin incurrir socialmente en costos desproporcionados, de los principios morales. Y es que los comportamientos pautados, las tradiciones y los principios morales, lejos de ser «represivas e inhibitorias tradiciones sociales» (tal como irresponsablemente las han calificado autores como Rousseau y, en general, los teóricos «cientistas»), no son sino las pautas de conducta que han hecho posible la evolución y el desarrollo de la civilización. Cuando el ser humano, endiosando su razón (y en el campo de la teoría económica cabría aquí mencionar conjuntamente a keynesianos y monetaristas como principales culpables de haber caído en este tipo de comportamiento), piensa que las instituciones sociales pueden ser «mejoradas», modificadas y reconstruidas *ex novo* por el ser humano, éste, falto de tan vitales guías y referencias de actuación, termina indefectiblemente racionalizando sus más atávicas y primitivas pasiones, poniendo con ello en peligro los espontáneos procesos sociales de cooperación y coordinación social. El patrón-oro y el principio del coeficiente de reserva del 100% forman parte indivisible de las vitales instituciones sociales que han de servir como «piloto automático» o guía en el comportamiento práctico de los seres humanos en los procesos de cooperación social, y cuya irresponsable eliminación genera costos desproporcionados e imprevisibles en forma de tensiones y desajustes sociales que ponen en peligro el avance pacífico y armonioso de la humanidad."

h) "La reforma propuesta no podría llevarse a cabo por ningún país aislado, sino que exigiría un difícil y costoso acuerdo internacional".

"Si bien sería mejor un acuerdo de carácter internacional, nada impide que los diferentes Estados, de manera aislada, se vayan aproximando al sistema ideal. En concreto, es lo que proponía Maurice Allais para Francia, indicando que el establecimiento del coeficiente de reserva del 100% y el mantenimiento de una política monetaria por parte del banco central muy rigurosa, sería el primer paso en la dirección correcta que cualquier país podría tomar por sí solo."

Conclusiones.

En cuanto a **propuesta de reforma para nuestro sistema**, el primer punto de libertad de elección de moneda, prácticamente la tenemos desde 1974, faltaría que también se pudieran cancelar las obligaciones con el Estado en la/las monedas de libre elección, es decir, llevar las contabilidades y pagar los impuestos en dólares.

Es en los otros dos puntos, banca libre y sujeción de todos los agentes a los principios tradicionales del derecho, es decir coeficiente de reserva del 100%, en lo que podemos avanzar.

En cuanto a **extrapolar alguna conclusión** sobre lo que ha pasado, parecería que en los últimos 10 años hemos padecido una inflación y auge por aumento de los medios de pago, tanto en cantidad de dinero como de crédito, y finalmente la recesión y contracción del crédito.

Nuestra principal moneda, con la que funciona nuestra economía, es el dólar. Hemos estado un 90% dolarizados desde hace ya muchos años. Los pesos que circulan lo hacen por obligación legal (pagar impuestos, etc.). Pero nuestro sistema a adolecido de una incongruencia. Los bancos establecidos en nuestro país han estado autorizados a prestar el dinero depositado a la vista, siendo dólares tales depósitos, con lo que el crédito creado por el sistema bancario, a partir de la nada, es decir prestando los dólares a la vista, creó dólares bancarios, pero sin la posibilidad de que el banco central pudiera actuar como prestamista de última instancia en respaldo de la totalidad del crédito así creado.

De manera que la corrida bancaria (retiro de dólares en efectivo de los bancos) ocasionada por el dificultades del Banco de Galicia y por el temor a la confiscación de los depósitos que despertó la pesificación en Argentina ha provocado una contracción fenomenal de la cantidad de dinero en circulación. Muy probablemente más aguda que la que provocó la Gran Depresión de los años 30 en Estados Unidos donde disminuyó un 30% y quebraron 10.000 bancos de los 25.000 existentes en esa época.

A su vez en los últimos años se ha financiado el gasto público con deuda externa. Como en nuestro país no rige el principio de coeficiente de reserva de 100% podemos suponer que ha sido el efecto combinado del ingreso de dinero (dólares) por el aumento de la deuda más la creación de crédito por el sistema bancario, lo que provocó tal aumento de los dólares a disposición de nuestra economía, que fue lo que en su momento provocó el fenómeno llamado vulgarmente "atraso en el tipo de cambio". Se trató de una auténtica inflación en dólares debido al aumento de los mismos en circulación.

Luego, la pérdida de competitividad primero y la contracción del crédito después debido a la corrida bancaria, es lo que viene provocando la contracción de nuestra economía actualmente.

Quisiera alertar que al igual que a principios del siglo XX, que luego de la Gran Depresión de los años 30 muchos aborrecieron al patrón-oro, llegando a referirse a él como "esa reliquia bárbara" como lo hiciera Lord Keynes, nos puede pasar algo parecido con la dolarización.

Pero podríamos aventurarnos a decir que esta depresión y esta sensación de impotencia que tienen las autoridades y en general toda la población, no se debe a la dolarización

en sí, como tampoco fue debido al patrón-oro en sí que ocurrió la Gran Depresión, sino a la vigencia, ayer como hoy, de una institución, la reserva fraccionaria, que está predeterminada, según nos enseña Huerta de Soto y antes que él Mises y Hayek, a provocar continuas zozobras en el funcionamiento de la economía, ya que constituye la violación de un principio tradicional del derecho: el principio del coeficiente de 100% de reserva para los depósitos a la vista.

Asimismo debemos tener en cuenta, y esto con respecto a la desdolarización de la que se habla y por lo tanto de una pesificación implícita, que nuestra economía no va a poder funcionar nunca satisfactoriamente con una moneda, si es que se le puede llamar moneda al peso, en la que nadie cree ni nadie quiere, y que su diminuta existencia, tanto bajo sistema de cambio fijo como de cambio flotante, solo se debe a que es obligatorio su uso en determinados casos.